AÑO III — Madrid 16 de Diciembre de 1908 — NÚM. 282.

DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA

MINISTERIO DE MARINA
BIBLIOTECA

El Diario se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación» | **Las disposiciones insertas en este Diario, tienen carácter preceptivo.** | Se admiten suscripciones al Diario al precio de 6 pesetas semestre.

SUMARIO

Estado Mayor Central.

Hace extensiva á Marina la R. O. de Guerra de 25 Nbre. último, referente á posición de las armas al hacer honores en los actos que la misma indica.—Excedencia al tercer maquinista D. M. de la Uz.

Construcciones de artillería.

Agrega al cuerpo de Artillería al capitán de Inf.ª de M.ª D. A. Jaquetot.

Servicios auxiliares.

Destino al 2.º capellán D. G. Sánchez.

Navegación y Pesca marítima.

Premio de constancia al cabo de mar de puerto de 2.ª A. Briel.

Circulares.

Mejora de haber pasivo al primer teniente D. I. Pino.

Anuncios.

SECCIÓN OFICIAL

REALES ÓRDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

Circular.—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido hacer extensiva á la Armada, la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 25 de Noviembre último (D. O. núm. 267, pág. 454), acerca de la forma en que ha de colocarse el fusil ó carabina al hacer honores y en los actos que en la misma se indican.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Diciembre de 1908.

JOSE FERRANDIZ.

Sr. Gral. Jefe del E. M. Central de la Armada.
Señores. . . . .

Real orden de referencia.

(DIARIO OFICIAL DE GUERRA NÚM. 267, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1908, PÁGINA 454.)

Estado Mayor Central del Ejército.—Instrucción.

Circular.—Excmo. Sr.: Aprobado por Real orden circular de 18 de Agosto último (C. L. núm. 149), el reglamento provisional para la instrucción táctica de las tropas de Infantería, y suprimidas en el mismo las posiciones de arma terciada y afianzada, el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer lo que sigue:

1.º En adelante se substituirán por *arma sobre el hombro*, las posiciones de fusil ó carabina terciados ó afianzados, empleadas por las tropas, parejas ó individuos sueltos, á pie, para hacer honores, relevo de guardias, dar posesión de sus mandos á los jefes y oficiales, escoltar al Santísimo Sacramento, procesiones y entierros y en otros actos.

2.º Se exceptuarán tan sólo de dicha regla general:

a) El saludo de centinelas y el acto de presentarse un individuo ó clase de tropa, con armas, á un superior, que se efectuarán como previene la Real orden circular de 15 del pasado mes de Octubre (C. L. núm. 173).

b) La posición del arma en el Santo Sacrificio de la Misa, durante el cual los gastadores ó batidores, tendrán aquella descansada, presentándola desde el Sanctus á la elevación y desde esta á la consumición, rindiéndola en el momento de elevar.

c) El relevo de centinelas, en el que permanecerán con el arma descansada tanto el cabo como los soldados que lo presencien, presentándola los centinelas entrante y saliente.

3.º Las tropas á caballo se ajustarán á las prescripciones anteriores, colocando el sable al hombro ó la lanza afianzada, en los casos que las tropas á pie pongan el arma sobre el hombro ó descansada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Noviembre de 1908.—*Primo de Rivera.*

CUERPO DE MAQUINISTAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el tercer maquinista de la Armada D. Modesto de la Uz Fernández, en súplica de que se le conceda pasar á la excedencia voluntaria para esta Corte y Asturias y cobrar sus haberes por este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por este

Estado Mayor Central, se ha dignado acceder á lo solicitado.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de Diciembre de 1908.

El Gral. Jefe del Estado Mayor Central,
Federico Estrán.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

CONSTRUCCIONES DE ARTILLERÍA

PERSONAL

Excmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central é Intendencia general de este Ministerio y esa Jefatura de Construcciones de Artillería, se ha servido disponer que el capitán de Infantería de Marina, don Alejandro Jaquetot y Fabré, pase agregado al cuerpo de Artillería de la Armada, y se le confieran los destinos de Comandante de la Sección de Condestables del apostadero de Cádiz y Auxiliar del Detall del Cuerpo, que dejó vacante el teniente de navío D. Benigno Espósito y Peña, que cesó de agregado por Real orden de 4 de Diciembre actual. Quedando resuelta en este sentido la instancia del capitán de referencia, que fué cursada por el Comandante general del apostadero de Cádiz, en 20 de Noviembre último.

Es así mismo la voluntad de S. M., que al capitán Jaquetot le hago entrega de los destinos expresados, el teniente que interinamente los viene desempeñando.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de Diciembre de 1908

José Ferrandiz

Sr. Gral. Jefe de Construcciones de Artílleria.

Sr. Gral. Jefe del E. M. Central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

SERVICIOS AUXILIARES

CUERPO ECLESIASTICO

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Vicariato general Castrense, ha tenido á bien disponer, que el segundo capellan de la Armada, en situación de excedencia forzosa, D. Gregorio Sánchez Batres, pase en concepto de agregado al Hospital de Marina de ese apostadero.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Diciembre de 1908.

El Gral. Jefe de Servicios auxiliares,
José de la Puente.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Vicario general castrense.

Sr. Intendente general de Marina.

NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

CABOS DE MAR DE PUERTO

Excmo. Sr.: De conformidad con acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 24 del mes próximo pasado, recaida en expediente de premio de constancia del cabo de mar de 2.ª clase Antonio Briel Maestre, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el de *treinta* pesetas mensuales, para que se le propone y el cual habrá de disfrutar desde primero de Enero del corriente año, por hallarse comprendido en el Real decreto de 11 de Diciembre de 1907 y reunir las condiciones que al efecto se requieren.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Diciembre de 1908.

José Ferrandiz.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante militar de la provincia marítima de Mallorca.

CIRCULARES

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

RETIROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó en 30 de Octubre próximo pasado, promovida por el primer teniente de Infantería de Marina (E. R.) retirado D. Ildefonso Pino Ruíz, solicitando mejora de haber pasivo por hallarse en las mismas condiciones que el de su propio empleo D. Andrés López Medina. —Examinada nuevamente la hoja de servicios del solicitante, resulta que al ser retirado forzosamente por edad contaba en su empleo de primer teniente más de diez años de efectividad, por lo cual le correspondia el sueldo íntegro de dicho empleo como comprendido en el artículo 4.º de la ley de 2 de Julio de 1865, y como además se hallaba en posesión de la

cruz de 1.ª clase de María Cristina obtenida cuando era primer teniente, este Consejo Supremo por acuerdo de 7 del corriente mes, ha tenido á bien acceder á lo pretendido, asignándole en su consecuencia el sueldo íntegro de su empleo de primer teniente ó sean *doscientas ocho* pesetas *treinta y tres* céntimos, por contar más de 35 años de servicios con abonos utilizables y más de diez de efectividad en dicho empleo, y además los 0'90 céntimos de la diferencia del sueldo de primer teniente á capitán, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden circular de Guerra de 14 de Diciembre de 1904 (C. L. núm. 251) por haber estado en posesión de la cruz de primera clase de María Cristina, obtenida en el sueldo de primer teniente ó sean *setenta y cinco* pesetas al mes.—La cantidad total de *doscientas ochenta y tres* pesetas *treinta y tres* céntimos al mes, habrá de satisfacérsele por la Delegación de Hacienda de la Coruña á partir de 1.º de Agosto del presente año, mes siguiente al en que causó baja definitiva en el cuerpo de Infantería de Marina, previas las correspondientes liquidaciones de lo percibido desde la indicada fecha, en virtud de los menores señalamientos hechos en 15 de Julio y 13 de Octubre últimos (DIARIOS OFICIALES núms. 161 y 211).

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. —Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Diciembre de 1908.

Polavieja.

Excmo. Sr. Comandante general del apostadero del Ferrol.

Imp. del Ministerio de Marina.

SECCION DE ANUNCIOS

PARA LA FRANQUICIA OFICIAL

Facturas para la entrega y admisión en Correos de la **correspondencia oficial** con **arreglo al modelo oficial** que publica la Real orden de 10 Diciembre, en la *Gaceta* del 11.

Un block con 100 facturas (franqueado) *una* peseta.—**Cinco blocks** (franco y certificado) *cuatro* pesetas *cincuenta* céntimos.

Pedidos á **M. Gutiérrez y Comp.ª**—Marqués Monasterio, 4, Madrid.—Admitimos sellos, no siendo móviles, ni pólizas.

Diario Oficial del Ministerio de Marina

Y

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE LA ARMADA

El DIARIO OFICIAL se publica todos los días, á excepción de los festivos.

La **Colección** se publica por pliegos sueltos de 16 páginas, y se reparte á los suscriptores con el DIARIO

Las disposiciones publicadas en uno y otra, tienen carácter preceptivo y deberán por tanto ser cumplidas sin necesidad de que sean comunicadas por otro conducto.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al DIARIO OFICIAL, *una* peseta al mes. En el Extranjero y Ultramar, *ocho* pesetas semestre.

A la **Colección Legislativa**, *dos* pesetas *cincuenta* céntimos mensuales. En el Extranjero y Ultramar, *cinco* pesetas mensuales

El pago de las suscripciones ha de verificarse por adelantado.

El DIARIO se sirve gratis á los suscriptores de la **Coleccion.**

Números sueltos del DIARIO: *diez* céntimos hasta 16 páginas, y *veinticinco* céntimos de 16 en adelante; de la **Colección Legislativa** á *veinticinco* céntimos el pliego de 16 páginas.

Los pedidos deberán ser dirigidos al Administrador.

Las reclamaciones de ejemplares del DIARIO OFICIAL y **Colección Legislativa** que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame, en Madrid, de ocho días en provincias, de un mes para los suscriptores del Extranjero y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos, deberán acompañar con la reclamación, el importe de los números que pidan, en letra del Giro Mutuo ó en sellos móviles, no admitiéndose los de franqueo

OBRAS DE VENTA

EN LA

SUCURSAL DEL DEPÓSITO HIDROGRAFICO

CARRETAS 8

	PESETAS
DERROTEROS	
Derrotero de la Costa septentrional de España desde la Coruña al río Bidasoa, 1901	6,00
Derrotero de la Costa de España y Portugal, desde Trafalgar á Coruña, 1900	6,25
Derrotero general del Mediterráneo, tomo 1.° 1906..	6,00
Derrotero general del Mediterráneo tomo 2.°, 1883..	7,00
Idem íd. tomo 3.°, 1883	5,00
Idem de las Antillas y costas orientales de la América, parte 1.ª, 1890	7,50
Costas del golfo de Méjico, fascícula primera, 1898..	1,00
Derrotero general de las Antillas tomo 2.°, 1865....	5,00
Costas de Méjico y Sonda de Campeche fascícula, 2.ª, 1898	1,00
Derrotero del Archipiélago Filipino, 1879	8,00
Idem para la navegación del Archipiélago de las Carolinas, 1886	1,00
Derrotero de las islas Malvinas, 1863	0,50
Idem de las costas de la América meridional, 1865	5,00
Derrotero de las islas Marianas, 1863	0,50
Navegación del Océano Pacífico 1862	3,00
Idem íd Atlántico, 1864	3,00
Idem del mar Rojo, 1887	5,00
Suplemento al anterior, 1894	1,00
Instrucciones para entrar en el puerto de Alejandría, 1869	1,00
Consideraciones generales sobre el Océano Indico, 1869	4,00
Instrucciones para el paso del estrecho de Banka, 1861.	1,00
Derrotero del Océano Indico, tomo I; 1887	6,50
Idem íd. íd. íd. II; 1889	3,50
Idem íd. íd. íd. III; 1891	4,00
Idem de la Costa Occidental de Africa (1.ª parte) desde Cabo Espartel á Sierra Leona; 1875	9,00
Derrotero de la íd. (2.ª parte) desde Sierra Leona al Cabo López; 1880	5,00
Idem de la íd. (3.ª parte) desde cabo López á la bahía de Algoa; 1882	5,00
Instrucciones para la navegación del estrecho de Malaca; 1886	2,00
Derrotero de las costas del Brasil y Río de la Plata; 1872	6,00
Idem del mar de China, tomo I: 1872	4,50
Idem íd. íd. II: 1878	4,50
Suplemento al tomo II; 1891	2,00
Derrotero del canal de la Mancha: 1908	6,00
Estudio sobre los bajos y vigías del Océano Atlántico, septentrional; 1873	1,50
Derrotero del Estrecho de Magallanes; 1874	2,50
Idem del golfo de Adem 1887	6,00
Idem de la costa E. de los Estados-Unidos: 1889.	3,50
Idem de las islas Canarias, Madera, Salvajes, Azores y Cabo Verde, encartonado; 1905	3,25
Idem en rústica	3,00
ALUMBRADO MARITIMO	
Península Ibérica é islas adyacentes, 1908	1,50
Cuaderno de faros de las costas del Mediterráneo; 98	2,00
Francia y costas orientales del mar del Norte, 1902.	2,00
Cuaderno de faros de las costas occidentales y septentrionales de Europa desde Bélgica al mar blanco inclusive, primera parte, 1896	2,00
Idem. de íd., segunda parte, 1896	1,50
Cuaderno de faros de las islas británicas, 1906	2,00
Idem de íd. de las costas orientales de la América inglesa de los Estados Unidos, 1896	2,00
Idem del mar de las Antillas y seno Mejicano, 1898.	0,75
Idem de las costas orientales de la América del Sur y occidentales de ambas Américas, 1894	1,00
Idem de las costas de Africa del mar de las Indias y de las islas del Océano Atlántico y Archipiélago Asiático, 1901	2,00
Idem de la costa E. de Asia, Japón, Australia é islas del Pacífico, 1897	1,50
ORDENANZAS, REGLAMENTOS REALES ORDENES ETC.	
Ordenanzas generales de la Armada de 1793, tomo I	10,00
Idem íd. íd. tomo II	
Reglamento para evitar los abordajes en la mar (una hoja), 1901	0,50
Reales órdenes de generalidad tomo I: 1824	1,50
Id. íd. d. íd. II: 1825	1,50
Id. íd. íd íd. III: 1826	1,50
Id. íd. íd. íd. IV: 1827	2,50
Id. íd. íd. íd. V: 1828	3,00
d. íd. íd. íd. VI: 1829	3,00
Id. íd. íd. íd. VII: 1830	2,00
Id. íd íd. íd. VIII: 1831	2,00
Id. íd. íd. íd. IX: 1832	2,00
Id. íd. íd. íd. X: 1833	2,00
Indice de los nueve primeros tomos	2,00
Legislación marítima: 1845	1,25
Id. íd. 1846	1,25
Id. íd. 1847	1,25
Id. íd. 1848	1,25
Id. íd. 1849	1,25
Id. íd. 1850	1,25
Id. íd. 1851	1,25
Id. íd. 1852	1,25
Id. íd. 1884	1,25
Id. íd. 1885	1,25
Id. íd. 1886	1,25
Id. íd. 1887	1,25
Id. íd. 1888	1,25
Id. íd. 1889	1,25
Id. íd. 1890	1,25
Id. íd. 1891	1,25
Id. íd. 1892	1,25
Id. íd. 1894	1,25
Id. íd. 1895	1,25
Id. íd. 1896	1,25
Id íd. 1897	1,25
Id. íd. 1898	1,25
Id. íd. 1899	1,25

Precio por entregas.

OBRAS DIVERSAS	
Lista oficial de buques de guerra y mercantes	0'75
Organización del servicio interior de los buques de la Armada	1'50
Código penal de la Marina de guerra, en pasta; 1888.	2'00
Idem íd. íd., en rústica; 1888	1'50
Código internacional de señales (2.ª edición) 1908...	15'00